

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de endosataria **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **LUIS GEOVANNY HERNÁNDEZ SOLANO**, la cual cuenta con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

Jamundí, 06 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

RAD: 2022-00678-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud del memorial de subsanación presentado por la parte actora, en donde afirma la imposibilidad de aportar un PDF con la Escritura Pública N° 2830 del 2018, con una imagen más nítida, se le requiere para que allegue la primera copia en físico de dicha escritura, de forma presencial en el Despacho, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

Vencido el término anterior sin que la parte haya presentado de forma física la primera copia de la Escritura Publica N° 2830 del 2018, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte de forma física, en el Despacho, la primera copia de la Escritura Pública N° 2830 del 2022, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9432e1a8ba74007a505c5796279c311f76f8632405c554e2ec265868a97a0cc**

Documento generado en 06/10/2022 02:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, con memorial allegado en término por la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvasse proveer.

Jamundí, 06 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2022-00709-00
INTERLOCUTORIO No. 1889
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de la apoderada judicial **ILSE POSADA GORDÓN**, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **DIANA MARSELA HURTADO BUITRAGO**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con **NIT. 860.007.335-4**, contra **DIANA MARSELA HURTADO BUITRAGO**, identificada con **C.C. N° 67.021.316**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 31006419017:

1. Por la suma de **\$23.989.467,19 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 13 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **ILSE POSADA GORDÓN**, identificada con **T.P. N° 86.090**, a fin de que actué como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072a07dae4e2880e46f66ccd05ed3752359b4ff0933d0dae80cb24b985a4365d**

Documento generado en 06/10/2022 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, contra **LADY JOVANNA MEDINA FLÓREZ**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 06 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL RAD. 2022/00811
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884
Jamundí, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LADY JOVANNA MEDINA FLÓREZ y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra de LADY JOVANNA MEDINA FLÓREZ, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 359054737:

- 1. \$21.715.296 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2. \$1.148.400 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 10 de mayo de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No **370-927452** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D). - RECONOCER personería jurídica a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con T.P. N° 74.502, para que actué en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4319fb7fd3b9827a102bcc60769f8f4f259d46b23ddef33fa6a187c7c946ab09**

Documento generado en 06/10/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra **ÁLVARO MORENO COBO**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00822, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Jamundí, 06 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
secretaria

RAD. 2022-00822-00
INTERLOCUTORIO No. 1885
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ÁLVARO MORENO COBO**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, identificado con **NIT. 901.345.910-7** contra **ÁLVARO MORENO COBO** identificado con la **C.C N° 14.999.088**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 109:

- 1.- Por la suma de **\$4.000.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la máxima legal, computados desde el **15 de septiembre de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **HEILER CORDOBA MENA**, identificado con **C.C. N° 11.796.977**, a fin de que actúe en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aec1827580a241c4f1628757b871b49234bdc1b08c5a0763e1b3de884573db**

Documento generado en 06/10/2022 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra **SEGUNDO MUESES LÓPEZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00823, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Jamundí, 06 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
secretaria

RAD. 2022-00823-00
INTERLOCUTORIO No. 1886
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SEGUNDO MUESES LÓPEZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, identificado con **NIT. 901.345.910-7** contra **SEGUNDO MUESES LÓPEZ** identificado con la **C.C N° 6.297.931**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 125:

- 1.- Por la suma de **\$5.000.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la máxima legal, computados desde el **15 de septiembre de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **HEILER CORDOBA MENA**, identificado con **C.C. N° 11.796.977**, a fin de que actúe en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MGD.

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5434321bf00aa6bb81b2f8fbc7643d301937154fe9c68ba510dad70ecebefae**
Documento generado en 06/10/2022 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00480**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los cinco (05) días del mes de octubre de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: Alfredo Palacios Aponte. Rad. 2021-00480. Abg. Santiago Buitrago Grisales. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderado ejecutante, solicitando la terminación del proceso por reestructuración de la obligación hasta el día 25 de JULIO de 2022. Sírvasse proveer.

Octubre, seis de 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1891
RADICACION: 2021-00480-00
Jamundí, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de la ejecución por *reestructuración de la obligación* hasta **el día 25 del mes de JULIO de 2022**, y la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del plenario, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ajusta a derecho, y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALFREDO PALACIOS APONTE**, por **PAGO REESTRUCURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 25 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f67a43f5049631189218b519ded799b250236cb8e9647806721e27d36d5d6cc**

Documento generado en 06/10/2022 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Restitución de bien inmueble-Leasing. Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Demandado: Tito Aldemar Cárdenas. Rad. 2022-00277. Abog: Paula Andrea Zambrano Susama. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado en término por abogada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho. Sírvasse proveer.

Octubre, 06 de 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892
Radicación No. 2022-00771-00
Jamundí, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado mediante el cual la abogada pretende subsanar los defectos señalados en la providencia anterior, éste despacho advierte que si bien se aportó dentro del término dado para ello la documentación requerida por la judicatura, y se presentaron aclaraciones del caso; en auto inadmisorio se informó que la cuantía de la acción debía ajustarse a lo normado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., el cual dispone que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato, sin embargo, de lo plasmado en el escrito de subsanación se tiene afirmación de que el valor de la renta fue pactada con en 519.4618 UVR'S, por el termino de 344 cánones, lo que equivale a \$55.830.168.

Al respecto se ha acudido a los documentos arrimados con la demanda, específicamente el contrato de leasing habitacional y la tabla de amortización, en los que se advierte que si bien es cierto, el valor del canon mensual se pactó ser liquidado en UVR, no se halla que en efecto se hayan pactado 519.4618 UVR'S, por el contrario, según la tabla de amortización, se tiene que el valor de la cuota/renta para el año 2022 es de \$ 2,239.4462, lo que multiplicado por el plazo de la obligación excedería el valor de la menor cuantía.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de bien inmueble- Leasing, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos sin necesidad de desglose al interesado.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505d8971ef69a3bcdab7d55165ce58acde1a0c99d294a30d484c8e0e9f1779**

Documento generado en 06/10/2022 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Deslinde y Amojonamiento. Demandante: María Olga Peláez Jaramillo y Diana Milena Grisales Peláez. Demandado: Adriana María Vega Gómez. Abg. Cesar Augusto Parra Ortega. Rad. 2022-00776. A despacho del señor Juez la presente demanda y memorial allegado en término por el abogado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos planteados por el despacho. Sírvasse Proveer.

Octubre, 06 de 2022

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893
Radicación: 2022-00776-00**

Jamundí, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Como se observa que la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, interpuesta por las Señoras MARÍA OLGA PELÁEZ JARAMILLO Y DIANA MILENA GRISALES PELÁEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ADRIANA MARÍA VEGA GÓMEZ, reúne los requisitos exigidos en el artículo 401 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho procederá a su admisión, se ordenará correr traslado a la demandada, e inscribir la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de todos los predios entre los cuales se pretende el deslinde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, interpuesta por las Señoras MARÍA OLGA PELÁEZ JARAMILLO Y DIANA MILENA GRISALES PELÁEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ADRIANA MARÍA VEGA GÓMEZ. Adelantese la presente demanda por el trámite especial establecido en los artículos 400 y S.s. del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR esta providencia a la demandada como lo disponen los artículos 291 – 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CORRASELE** traslado por el término de TRES (03) días.

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. **370-1015456, 370-935512 y 370-935511**. Librese el Oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce87ed5330847b6156eb3fb84071332be2f029eeaa1cf8e8c8bf78ffe3989248**

Documento generado en 06/10/2022 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: SECRETARÍA: Clase de proceso: Regulación de alimentos y visitas. Demandante: Luis Fernando Mejía Rivera. Demandado: Yoana Andrea Bernal Estupiñán. Abog: Etiwilson Beltrán Vargas. Rad. 2022-00791. A Despacho del señor Juez, la presente demandada que nos correspondió por reparto, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. -

Octubre, 06 de 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894
Radicación No. 2022-00791-00
Jamundí, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ha correspondido a esta oficina judicial demanda para proceso de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS, presentado por el Señor LUIS FERNANDO MEJÍA RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YOANA ANDREA BERNAL ESTUPIÑÁN, la cual procede a ser revisada de conformidad con lo dispuesto en nuestra normatividad, y de su revisión se advierte que la misma adolece de los siguientes yerros;

- 1.- No se allega prueba de que se agotó la conciliación extrajudicial en familia como requisito de procedibilidad, conforme a la Ley 640 de 2.001 y Sentencia STC587 de 2022, ultima esta que ha establecido que no se requiere agotar conciliación prejudicial cuando la cuota de alimentos ha sido determinada por autoridad judicial.
- 2.- En la parte introductoria del libelo demandatario se informa que se presenta demanda de fijación de alimentos, cuando la presente es una demanda de regulación de cuota de alimentos y visitas.
- 3.- El numeral primero del acápite “pretensiones”, se contiene pretensión de fijación de patria potestad, asunto que no es competencia de esta autoridad judicial de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4, art. 22 del C.G.P., adicionalmente no guarda coherencia con el mandato otorgado, ni con el fundamento factico de la presente acción.
- 4.- En el numeral primero del acápite “pretensiones”, se contiene pretensión de fijación de custodia de la menor, misma que no guarda coherencia con el mandato otorgado ni con el fundamento fáctico de la presente acción.

Por lo anterior se dará aplicación de lo normado por el Art. 90 del C. G.P., por lo que el juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda para REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado ESTIWILSON BELTRAN VARGAS identificado con C.C. 86.081.088, y portador de T.P. No. 348.608 del C.S.J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1435c4e73890a40a3de49ad80440086cd6870d38efadd6b5fc34cb3d3738a549**

Documento generado en 06/10/2022 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito allegado para **Proceso Físico**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Octubre 05 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Radicación No. 2015 – 00223 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Octubre Cinco (05) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la manifestación de Informe que hace el **Representante Legal la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., Sociedad designada** al Cargo de Secuestres del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: La anterior comunicación allegada por el Representante Legal de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. Sociedad designada al Cargo de Secuestres, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, Propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA S.A., contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR MARINO BANGUERO LASSO Y ANA LIGIA GONZALEZ, Póngase en conocimiento de la Parte Interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos dicha Comunicación a fin de que haga parte del Trámite Físico.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) PROMISCO DE JAMUNDI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR MARINO BANGUERO
RADICACION: LASSO Y ANA LIGIA GONZALEZ
2015-223

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 10 # 24-60 edificio Balcones del Alférez apartamento 102 Jamundí, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el grupo familiar del señor Edgar Banguero (Q.E.D).

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez hoy **Octubre 05** del Año **2022**, la **diligencia de Secuestro efectuada mediante el Despacho Comisorio No. 020 del 13 de Marzo del Año 2020** y el escrito que antecede informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Rad.2018-00775.

Jamundí V., Octubre Cinco (05) del Año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Comisión Impartida** por éste Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No. 020 debidamente** diligenciado y devuelto por la Doctora **AMANDA OLAYA ALVAREZ inspectora Segunda de Policía Municipal**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra **FAVIAN APOSTOL RAMIREZ ESPITIA**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.



Señores

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **3** vehículos.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5819	JFU256	AUTOMOVIL	401	02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	APREHENSION Y ENTREGA	2020-00464	FINANZAUTO S.A	YULIANA GOMEZ LOZANO	21/07/2021
6078	JK231	AUTOMOVIL	1109	02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	APREHENSION Y ENTREGA	2021-00546-00	BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A	ALEJANDRA MARULANDA BUSTAMANTE	7/10/2021
6572	EFQ838	CAMPERO	337	02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	APREHENSION Y ENTREGA	202200103-00	FINESA S.A	CAROL VIVIANA QUINTERO	18/05/2022

CALIPARKING MULTISER S.A.S
Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
caliparking@gmail.com
Cel: 3184870205



3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

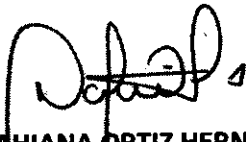
RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5819	JFU256	AUTOMOVIL	21/07/2021	30/09/2022	\$ 7.456.964	\$ 1.416.823	\$ 8.873.787
6078	JPk231	AUTOMOVIL	7/10/2021	30/09/2022	\$ 3.879.786	\$ 737.159	\$ 4.616.945
6572	EFQ838	CAMPERO	18/05/2022	30/09/2022	\$ 1.884.732	\$ 358.099	\$ 2.242.831

Sin otro particular.




DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

CALIPARKING MULTISER S.A.S
Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
caliparking@gmail.com
Cel: 3184870205

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito allegado para **Proceso Digital**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Octubre **05** de **2022**.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Radicación No. 2020 – 00464 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Octubre Cinco (**05**) del Año Dos mil Veintidós (**2022**).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la manifestación de Informe que hace la Representante Legal de la **Sociedad Caliparking Multiser S.A.S**, de Santiago de Cali Valle, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: La anterior comunicación allegada por la Representante Legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, de Cali Valle, dentro del **PROCESO DE APRHENSIÓN Y ENTREGA**, Propuesto por **FINANZAUTOS S.A.**, contra la Señora **YULIANA GOMEZ LOZANO**, Póngase en conocimiento de la Parte Interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

SEGUNDO: **ORDENASE** Glosar a los Autos dicha Comunicación a fin de que haga parte del **Trámite Digital**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se Informa que con ocasión a la Terminación por Pago Total de la Obligación, se ha revisado de manera atenta el expediente digital, Identificado con el Número de Radicación 2021-00922, de igual forma el Correo Institucional del Despacho en búsquedas de Solicitudes de Remanentes, sin hallarse alguna de éstas especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Cinco (05) días del mes de Octubre del Año 2022.

Atentamente,


LUIS ARMANDO VICTORIA MEDINA
CITADOR.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito allegado para **Proceso Digital**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Octubre **05** del **2.022**.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 1880. Rad. 2021 - 00922 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Octubre Cinco (**05**) del año dos mil Veintidós (**2.022**).

Visto el anterior informe de secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 461 del Código General del Proceso.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por Terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesto por BANCOOMEVA S.A., mediante Apoderada Judicial, Contra el Señor FELIPE ZUÑIGA AVILA, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el Levantamiento de todas las Medidas Previas Decretadas y Practicadas dentro del Presente Proceso – para lo cual se deberá librar los Oficios de rigor.

TERCERO: ORDENASE el Desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo para el presente Trámite a Costa del Interesado – debiéndose dejar la constancia correspondiente conforme a Nuestro Ordenamiento Jurídico.

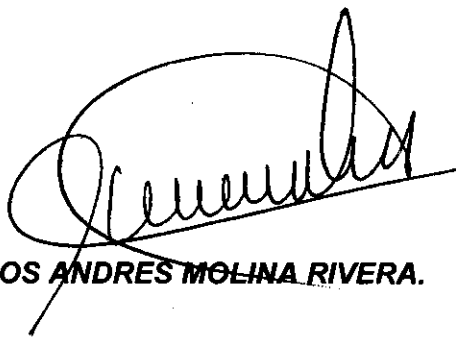
CUARTO: ORDENASE la entrega de los Título Judiciales que llegaren a existir en éste Despacho Judicial a Nombre del demandado Señor FELIPE ZUÑIGA AVILA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.612.465, para lo cual se deberá Librar el Oficio Correspondiente al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., de Jamundí Valle para lo de su Cargo.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente Proceso Previa
Cancelación de su Radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andres Molina Rivera', written over a horizontal line.

l.a.v.

Señores

JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **3** vehículos.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5819	JFU256	AUTOMOVIL	401	02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	APREHENSION Y ENTREGA	2020-00464	FINANZAUTO S.A	YUJANA GOMEZ LOZANO	21/07/2021
6078	JPK231	AUTOMOVIL	1109	02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	APREHENSION Y ENTREGA	2021-00546-00	BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A	ALEJANDRA MARULANDA BUSTAMANTE	7/10/2021
6572	EFQ838	CAMPERO	337	02 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI	APREHENSION Y ENTREGA	202200103-00	FINESA S.A	CAROL VIVIANA QUINTERO	18/05/2022

CALIPARKING MULTISER S.A.S
Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
caliparking@gmail.com
Cel: 3184870205



3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

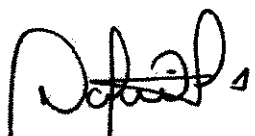
RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5819	JFU256	AUTOMOVIL	21/07/2021	30/09/2022	\$ 7.456.964	\$ 1.416.823	\$ 8.873.787
6078	JPk231	AUTOMOVIL	7/10/2021	30/09/2022	\$ 3.879.786	\$ 737.159	\$ 4.616.945
6572	EFQ838	CAMPERO	18/05/2022	30/09/2022	\$ 1.884.732	\$ 358.099	\$ 2.242.831

Sin otro particular.




DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito allegado para **Proceso Digital**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Octubre 05 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Radicación No. 2022 – 00103 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Octubre Cinco (05) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la manifestación de Informe que hace la Representante Legal de la **Sociedad Caliparking Multiser S.A.S**, de Santiago de Cali Valle, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: La anterior comunicación allegada por la Representante Legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, de Cali Valle, dentro del **PROCESO DE APRHENSIÓN Y ENTREGA**, Propuesto por **FINESA S.A.**, contra la Señora **CAROL VIVIANA QUINTERO**, Póngase en conocimiento de la Parte Interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos dicha Comunicación a fin de que haga parte del **Trámite Digital**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

